



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILLINTON JIMENEZ TRUJILLO
RADICADO: 73-483-40-89-001-2019-00102-00

Mediante memorial que precede, el apoderado de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso, manifestando pago total de las obligaciones y como quiera que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 461 del Código General del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima-Tolima

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo No. 7348340890012019-0010200, propuesto a través de apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WILLINTON JIMENEZ TRUJILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO. A costa de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Remítase los oficios de desembargo directamente a los correos electrónicos de las entidades Bancarias a las cuales se ofició o en su defecto a la Oficina de Registro correspondiente.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: En firme esta providencia y previas las anotaciones en los libros radicadores, pásese el expediente al archivo conforme art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

7 de febrero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.004

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c2f7361611552161179dc109a435d60bc73a1b8a38f4ab8626cfdccc552482**

Documento generado en 06/02/2023 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>